

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

RAD.2022-00201-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 955
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **MARIBEL PAZ CARABALÍ**, en nombre y representación de la menor **JHOAN DAVID SANDOVAL PAZ**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO SANDOVAL BALANTA** adolece del siguiente requisito:

- a. *En el acápite de los hechos, se pretende el cobro de las cuotas de alimentos dentro de unos cuadros, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas dentro de los hechos, así como también el numeral 5 en cuanto que “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

De conformidad con la norma transcrita, se hace necesario que se individualice cada cuota de alimentos, la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de alimentos, y si es del caso determine desde la fecha en la cual pretende cobrar los intereses moratorios sobre cada cuota respectivamente.

- b. *En el acápite de las pretensiones se observa que hay una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se indica el valor global de todas las cuotas de alimentos adeudadas.*

*Por lo anterior, se observa que no se especificó una a una el **valor y el mes** de las cuotas de alimentos que pretende cobrar, de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar **determinados, clasificados y enumerados** con precisión y claridad; por lo que se hace necesario que determine, clasifique, enumere e individualice el **valor** y el **mes** de cada cuota de alimentos que pretende cobrar.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00201-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **04 DE MAYO DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8a0ee791972f77929fff64d21a87e35e2764227845b5089a03212c082fa6f5**

Documento generado en 01/05/2022 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>